



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE SERVICIOS DE URGENCIAS, CIRUGIA, CIRUGIA AMBULATORIA, HOSPITALIZACIÓN, U.C.I., RX, LABORATORIO Y SERVICIO DE AMBULANCIA. NIVEL I, II, III., CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y FUNDACIÓN CLÍNICA INTEGRAL SINCELEJO-SUCRE

Entre los suscritos a saber: GILBERTO QUINCHE TORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.294 expedida en Bogotá, Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con Nit. 860.011.153 -6 y autorizada para funcionar como Entidad Administradora de Riesgos Profesionales por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución Número 3187 del 28 de Diciembre de 1995, por una parte, que en adelante se denominará la ASEGURADORA y por la otra ANTONIO JOSE JALLER DUMAR mayor de edad y domiciliado en SUCRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No expedida en MEDELLÍN quien obra en su calidad Representante Legal de FUNDACIÓN CLÍNICA INTEGRAL SINCELEJO-SUCRE, con NIT. No 900.073.857-2, entidad que en adelante se denominará EL CONTRATISTA; con fundamento en los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, del Decreto 1295 de 1994, la circular 001 de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas concordantes y reglamentarias, las cuales facultan a las A.R.P para suscribir convenios con EL CONTRATISTA para la prestación de los servicios de salud derivadas de riesgos profesionales hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual está regido por las cláusulas que se transcriben a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia, dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social.

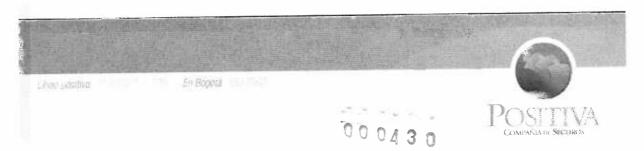
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente convenio, EL CONTRATISTA se obliga con la ASEGURADORA, a suministrar: Servicios de Urgencias, Cirugía, Cirugía ambulatoria, Hospitalización, U.C.I., RX, Laboratorio y Servicio de Ambulancia a pacientes de contingencia ATEP, según de manera continua y permanente a los afiliados de la Portafolio de Servicios., ASEGURADORA, siempre y cuando medie para tal efecto, la correspondiente autorización de **EL CONTRATISTA**

En desarrollo de este convenio, EL CONTRATISTA suministrara los insumos a los trabajadores antes mencionados, a través de los establecimientos comerciales que destine a nivel nacional mencionados como anexo Sincelejo, Sucre. del presente convenio previa coordinación directamente desde FUNDACIÓN CLÍNICA INTEGRAL SINCELEJO-SUCRE SUCRE (FUNDACIÓN CLÍNICA INTEGRAL SINCELEJO-SUCRE se reserva cambios en los puntos de atención de la red nacional).

CONDICIONES PARA LA ATENCION DEL AFILIADO CLÁUSULA SEGUNDA:

Son sujetos de la cobertura de prestaciones asistenciales descritas en la cláusula anterior, las personas naturales definidas como afiliados al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyo empleador las haya afiliado a la ASEGURADORA, de acuerdo a lo definido en el artículo 13 del Decreto 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o complementen, y que reciban autorización de la ASEGURADORA.



PARAGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá solicitar ningún depósito, ni efectuar ningún cobro al afiliado de la ASEGURADORA que acceda al servicio por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

TARIFAS CLÁUSULA TERCERA:

La ASEGURADORA reembolsará a EL CONTRATISTA el valor de los servicios prestados de acuerdo a las tarifas suministradas por EL CONTRATISTA las cuales se podrán modificar anualmente, previo acuerdo entre las partes.

*Aquellos elementos que no se encuentren dentro de las tarifas suministradas se autorizaran previa cotización.

PARAGRAFO: En todo caso, la facturación deberá ceñirse de acuerdo a lo establecido a las tarifas del portafolio acordado y sólo podrán salirse de estos parámetros cuando las partes así

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y REEMBOLSO DE SERVICIOS

Las partes convienen que la presentación de las cuentas de cobro se hará en las oficinas de la ASEGURADORA en la ciudad de Bogotá, Calle 99 No. 10 - 08. 4º piso

EL CONTRATISTA en las fechas señaladas de corte, se compromete a enviar a la ASEGURADORA una cuenta de cobro general, anexando los siguientes documentos por cada afiliado a la ASEGURADORA atendido:

- Factura o documento equivalente, para cada paciente atendido.
- Detalle de cargos, en el caso que la factura no lo detalle.
- Autorización.
- fotocopia de la formula medica
- Comprobante de recibido del usuario.

PARÁGRAFO UNO: Se determinara como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la misma es presentada por EL CONTRATISTA y recibida por la ASEGURADORA, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que permitan clasificar la edad de la cartera, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos.

PARAGRAFO DOS: Las cuentas de cobro de los suministros deberán ser presentadas por EL CONTRATISTA a la ASEGURADORA, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. Factura por cada paciente.

Una vez radicadas las cuentas, la ASEGURADORA tendrá un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de radicación de la factura para cancelar la factura correspondiente.

Las facturas glosadas se notificarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura.

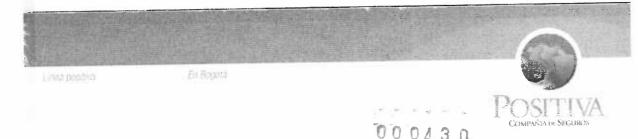
EL CONTRATISTA debe dar respuesta a las glosas presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

El pago de las cuentas se hará a través de giro interbancario.

OBLIGACIONES DE LA A.R.P. CLÁUSULA QUINTA:

La ASEGURADORA se obliga con EL CONTRATISTA a:

1. Cancelar oportunamente las cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA de acuerdo con las condiciones establecidas en la clausula cuarta del presente contrato.



2. La ASEGURADORA esta obligada a cubrir los costos de los insumos de salud autorizados y objeto de este contrato. Si el paciente o sus familiares desean servicios adicionales a los autorizados, no serán asumidos por la ASEGURADORA

4. Mantener vigente su autorización de funcionamiento y demás requisitos legales.

5. La ASEGURADORA se compromete a informar oportunamente cualquier cambio que afecte el modelo de atención.

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CLÁUSULA SEXTA:

EL CONTRATISTA se obliga con la ASEGURADORA a:

- 1. Prestar los servicios asistenciales establecidos en la cláusula primera del presente contrato, a los afiliados a la ASEGURADORA que reciban autorización de la ASEGURADORA, con la mayor diligencia en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia y utilizando el equipo humano, técnico y profesional idóneo para la prestación de dichos servicios.
- 2. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos de común acuerdo para las autorizaciones y trámite de las cuentas respectivas.
- 3. Cumplir con los estándares de calidad establecidos para la atención de usuarios de LA Cirugía Cirugía, Urgencias, Servicios de ASEGURADORA: Hospitalización, U.C.I., RX, Laboratorio y Servicio de Ambulancia a pacientes de contingencia ATEP, según Portafolio de Servicios. (por razones de complejidad en los casos estos tiempos pueden ser susceptibles de cambio)
- 4. Difundir el presente contrato a sus trabajadores, para que éstos tengan conocimiento de las normas y alcances que se deben tener en cuenta para la prestación de los servicios a los afiliados a la ASEGURADORA que accedan a los servicios por causa profesional.
- 5. Garantizar el manejo racional de los recursos aplicando la pertinencia médica y racionalidad
- 6. Mantener vigente su habilitación y actualizar sus licencias de funcionamiento de acuerdo con los servicios de salud que prestan, de igual forma abstenerse de prestar servicios a través de personas en entrenamiento o sin el cumplimiento de los estándares establecidos en la normatividad vigente.
- 7. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados por el departamento de auditoria medica dentro del proceso de verificación de garantía de calidad.
- 8. Conocer y aplicar las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligadas con ocasión del presente contrato.
- 9. Suministrar los insumos, ortesis y/o prótesis que aparecen en las formulas medicas, en las cantidades, determinaciones y condiciones en ella transcritas y de acuerdo con el procedimiento establecido.
- 10. Garantizar la calidad de los insumos, Ortesis y/o prótesis y demás líneas presentadas en el portafolio los cuales deben provenir de laboratorios que estén debidamente autorizados para funcionar de acuerdo con la ley.
- 11. Emplear los establecimientos comerciales que se determinen en el portafolio de servicios adjunto a este convenio, para solicitar los insumos, ortesis y/o prótesis que sean solicitados por los beneficiarios.
- 12. Apoyar a LA ASEGURADORA y suministrar toda la información que esta última requiera para la resolución adecuada y oportuna de reclamaciones, quejas, requerimientos y acciones jurídicas interpuestas por los usuarios por causa o por ocasión del servicio



prestado en virtud del presente convenio. Todo ello entre los límites y términos establecidos para tal fin por la legislación vigente.

13. Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente convenio.

RESPONSABILIDAD CLÁUSULA SEPTIMA:

La ASEGURADORA no asume responsabilidad por la prestación de servicios asistenciales suministrados directamente por EL CONTRATISTA Dicha responsabilidad será asumida directamente por EL CONTRATISTA Adicionalmente, EL CONTRATISTA responderá civilmente por todos los daños o perjuicios causados a los trabajadores beneficiarios de este contrato, que se vean afectados por la mala calidad de los servicios objeto del mismo, por lo que debe anexar al presente contrato la copia de la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, en la que se encuentren amparados los profesionales de la salud que prestan sus servicios en

CLÁUSULA OCTAVA: INDEPENDENCIA LABORAL

El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas, ni entre POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad todos los riesgos que se deriven de la ejecución del contrato actual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

En ningún caso existirá relación jurídica o vinculación laboral alguna entre la ASEGURADORA y los profesionales de salud, personal administrativo y trabajadores de EL CONTRATISTA.

DURACIÓN CLÁUSULA NOVENA:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la fecha de su firma. Para efectos de la prorroga del presente contrato las partes de mutuo acuerdo establecerán las condiciones necesarias.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado por la siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte contratante con treinta (30) días de anticipación. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar según lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil y demás normas concordantes. En este caso las relaciones entre la ASEGURADORA y EL CONTRATISTA se regirán por lo establecido en las disposiciones legales.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento que cualquier controversia derivada del presente contrato no pueda ser resuelta directamente por las partes la ASEGURADORA y EL CONTRATISTA, convocarán a una junta de amigables componedores. De no llegarse a un acuerdo, dicha controversia o diferencia será sometida a la decisión de árbitros según lo estipulado en los artículos 2011 y 2025 del Código del Comercio. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio y deberán estar domiciliados en la ciudad y ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros quedan facultados para conciliar las pretensiones opuestas y sus sentencias deben dictarse en derecho.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN



Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo autorización expresa de la otra.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: GASTOS

Los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente convenio, serán asumidos por los contratantes por partes iguales.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: VALOR DEL CONTRATO

En Bagora

El valor del presente contrato corresponde al valor de los servicios asistenciales prestados por EL CONTRATISTA a los usuarios de la ASEGURADORA, los cuales están incluidos en las facturas pagadas y en las glosadas pendientes de pago, durante la vigencia del presente

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales el _____ de del 2009.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS -ARP

FUNDACIÓN CLÍNICA INTEGRAL SINCELEJO-SUCRE

GILBERTO QUÍNCHE TORO

Representante Legal

C.C. 19.497.294 expedida en Bogotá

ANTONIO JOSE JALLER DUMAR Representante Legal C.C. 8293372 de MEDELLÍN

